REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°.:

11001-33-42-046-2017-00293-00

DEMANDANTE:

AMPARO RODRÍGUEZ BARÓN

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO - FOMAG - Y OTRO.

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día <u>dieciséis</u> (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91, sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2017-00293-00 DEMANDANTE: AMPARO RODRÍGUEZ BARON DEMANDADO: FOMAG - FIDUPREVISORA

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Las entidades demandadas, a pesar de habérseles notificado del auto admisorio, no contestaron la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con C.C. N°. 52.967.961 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 243.827 del C. S de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva a la abogada Jennifer López Iglesias, identificada con C.C. N°. 1.022.360.598 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 246.16 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELMH ALONGO RODRÍGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de agosto de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No 3 7

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

^{1 °(...) 4.} Consecuencias de la inasistencia: Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".